



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 0177 DE 2012

27 ENE 2012

Por el cual se modifica el artículo 7º del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 4022 de 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 15 de la Ley 797 de 2003 y 2º de la Ley 828 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1362 de 2011 se otorgó una autorización para la constitución de una Entidad Descentralizada Indirecta y se reglamentó parcialmente el Sistema de Registro Único de Afiliados, disponiéndose en el artículo 3º que dicho Sistema estará conformado por una base de datos única centralizada, un administrador transaccional y un portal único de trámites y que para su operación, estos componentes deberán estar integrados en su totalidad.

Que en su artículo 7º, modificado por el artículo 1º del Decreto 4022 de 2011, se establecieron los plazos para depurar e integrar la información a registrar en la base de datos única centralizada y para el inicio de la operación de la entidad descentralizada indirecta.

Que con el propósito de conformar la base de datos única centralizada prevista en el Sistema de Registro Único de Afiliados, el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con algunas entidades del Gobierno Nacional y las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social, se encuentra adelantando el proceso de depuración de la información.

Que paralelo con este proceso, se requiere realizar los procesos de contratación del diseño del sistema, desarrollo del software y efectuar las pruebas necesarias para su puesta en marcha.

807

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 4022 de 2011"

Que conforme con lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 4022 del mismo año y establecer un único término tanto para la depuración e integración de la base de datos única centralizada como para que la entidad descentralizada indirecta inicie su operación.

DECRETA:

Artículo 1. Modificase el artículo 7º del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 4022 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 7. Plazo para la depuración e integración de la información y para la operación de la entidad descentralizada indirecta. La depuración e integración de la información que se registrará en la base de datos única centralizada y el inicio de la operación de la entidad descentralizada indirecta, deberá efectuarse a más tardar el 30 de marzo de 2013."

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 4022 de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los

27 ENE 2012



EL VICEMINISTRO GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

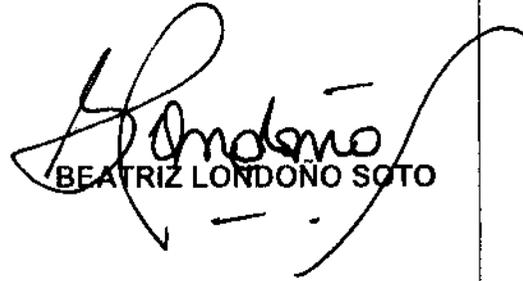


GERMÁN ARCE ZAPATA

14/10

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 4022 de 2011"

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



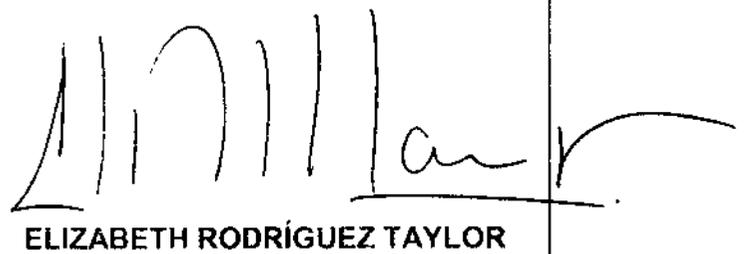
BEATRIZ LONDOÑO SOTO

EL MINISTRO DEL TRABAJO



RAFAEL PARDO RUEDA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

VBA

22